

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A NOVA AUSTRAL  
S.A., TITULAR DE “CES COCKBURN 23”**

**RES. EX. N° 12/ ROL D-094-2019**

**Coyhaique, 1 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Nova Austral S.A. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “CES Cockburn 23” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

2. Que, con fecha 24 de septiembre de 2019 y estando dentro de plazo, el titular formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto al cargo imputado y, en subsidio, se calificase la infracción como leve.

3. Que, durante el curso del presente procedimiento, mediante la Res. Ex. N° 10/Rol D-094-2019, de fecha 04 de mayo de 2020, se solicitaron informes a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), y a la Corporación Nacional Forestal, (en adelante “CONAF”). Atendido lo anterior, el Resuelvo “III” de la referida resolución, decretó la suspensión del presente procedimiento sancionatorio, en conformidad con el art. 9 inciso cuarto de la ley N° 19.880.

4. Que, recibidos los informes solicitados, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol D-094-2019, de fecha 25 de agosto de 2021, esta Superintendencia alzó la suspensión a este procedimiento, incorporó los Informes entregados por el SEA y CONAF, y

confirió traslado a la titular para que aduzca las alegaciones que estime convenientes con respecto a los antecedentes incorporados, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación, la cual fue realizada personalmente con fecha 26 de agosto de 2021, como consta en el expediente.

5. Que, con fecha 31 de agosto de 2021, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación del plazo de parte de la titular, por el máximo que establece la ley, para realizar sus observaciones a los Informes entregados por el SEA y CONAF.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS solicitada**, en virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, y otorgar un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar las alegaciones que la titular estime convenientes con respecto a los antecedentes incorporados, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con domicilio en calle Magallanes N° 990, segundo piso, oficina 4, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Ximena Salinas González, con domicilio en calle Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana

**Julián Cárdenas Cornejo**  
**Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Representante legal Nova Austral S.A., Magallanes N° 990, segundo piso, of. 4, Punta Arenas
- Ximena Salinas González, Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, Santiago, RM

**C.C:**

- Oficina Regional Magallanes, SMA

**D-094-2019**